



**LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO**

NOTARIA PÚBLICA NÚM. 91  
ESTADO DE MÉXICO



-- INSTRUMENTO NUMERO: VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ---

-- VOLUMEN NUMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE ---

-- EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil seis, Yo, Licenciada **MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO**, Notario Público Número Noventa y uno del Estado de México, hago constar:-----

- - **EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION**, que otorga "NEGOCIACION INDUSTRIAL CARVID", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Señor Licenciado **CARLOS EUGENIO CUENCA AZNAR**, en favor de los Señores Contador Público **ANA MARIA PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, Arquitectos **RICARDO ARREOLA GONZALEZ**, **RUBEN SANTOS MAGALLANES**, **LUIS SANCHEZ RANGEL**, **LUIS PONCE SILVA**, **MARCO ANTONIO MARTIN ROMERO**, Ingenieros **RODOLFO RAMIREZ PALOMINO**, **JOSE LUIS RAMIREZ SALAZAR** y Licenciados **ROGELIO CESAR CID DEL PRADO VERA**, **JOSE ANTONIO BACA SANTOYO** y **ESTELA QUERO GARCIA**, conforme a lo siguiente:-----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

- - Para los efectos del Artículo setenta y nueve, fracción octava de la Ley del Notariado del Estado de México, el compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones que hace en el presente instrumento son verídicas y que fué aperebido de las penas en que incurre quien declara falsamente.-----

----- **CLAU S U L A S** -----

- - **PRIMERA.- "NEGOCIACION INDUSTRIAL CARVID", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Señor Licenciado **CARLOS EUGENIO CUENCA AZNAR**, otorga y confiere en favor de los Señores Contador Público **ANA MARIA PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, Arquitectos **RICARDO ARREOLA GONZALEZ**, **RUBEN SANTOS MAGALLANES**, **LUIS SANCHEZ RANGEL**, **LUIS PONCE SILVA**, **MARCO ANTONIO MARTIN ROMERO**, Ingenieros **RODOLFO RAMIREZ PALOMINO**, **JOSE LUIS RAMIREZ SALAZAR** y Licenciados **ROGELIO CESAR CID DEL PRADO VERA**, **JOSE ANTONIO BACA SANTOYO** y **ESTELA QUERO GARCIA**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION**.-----

-- **SEGUNDA.-** El poder que se le confiere, se le otorga en la forma y términos de los dos primeros párrafos del Artículo Siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil, así como del Artículo Siete punto ochocientos seis, del mismo Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en el Distrito Federal y demás

Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial. Por lo que los apoderados gozarán de las siguientes facultades:-----

-- I.- **PODER PLEITOS Y COBRANZAS.**- Comparecer y ejercitar el poder que se les confiere, ante toda clase de personas, autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, asimismo podrán realizar toda clase de actos y gestiones, entre ellos: a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún el juicio de amparo, de recursos; b).- Presentar y contestar demandas; c).- Transigir; d).- Comprometer en árbitros; e).- Absolver y articular posiciones; f).- Recusar; g).- Recibir pagos; h).- Presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público; i).- Otorgar el perdón.-----

-- II.- **ACTOS DE ADMINISTRACION.**- Para realizar todo género de actos de administración; en tales condiciones, podrá hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se les confiere.-----

-- Asimismo tendrán facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, que lo requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.-----

-- III.- Igualmente quedan facultados para que en representación de la Sociedad firmen, tramiten, gestionen y obtengan permisos de importación y exportación, certificados de devolución de impuestos, certificados de promoción fiscal y certificados de origen, ante diferentes dependencias gubernamentales, tales como Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tesorería de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante las Cámaras de Industria y Comercio y la Dirección General de Aduanas, quedando facultados para contestar oficios o hacer aclaraciones relacionados con estos trámites.-----

-- También tendrá facultades para que ocurran ante particulares y ante toda clase de empresas o personas gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, del Departamento del Distrito Federal, de los Poderes Ejecutivos Estatales y de los Ayuntamientos, y comparezcan y tramiten ante ellos todo tipo de asuntos relacionados con la celebración de concursos y licitaciones, para que firmen las ofertas, para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse, para recibir toda clase de documentos, asistir a juntas de aclaraciones, presentar propuestas, tomar decisiones,



asistir a los actos de apertura de concursos, recibir fallos, firmar pedidos y en especial para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes, para que firmen los pedidos o contratos que se deriven de dichos concursos y licitaciones públicas, nacionales o internacionales, para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe, para que firmen todos los documentos que se requiera en ejercicio de este mandato, tales como enunciativa y no limitativamente, facturas, remisiones, cotizaciones y para que realicen cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder.

- - **TERCERA.-** De conformidad con lo que establece el Artículo Siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado de México el presente poder se otorga por **TIEMPO INDEFINIDO**, contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

-----  
**P E R S O N A L I D A D**  
-----

- - El señor Licenciado **CARLOS EUGENIO CUENCA AZNAR**, en su carácter de Representante de la Sociedad Mercantil denominada "**NEGOCIACION INDUSTRIAL CARVID**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acreditada su personalidad, la que manifiesta que no le ha sido suspendida, revocada o en forma alguna limitada, así como la legal constitución de su representada, con el Certificado de Personalidad, copia del cual agrego al apéndice de éste instrumento bajo la letra "A".

- - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**

- - A.- De que el compareciente se identificó previamente y quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, pues no me consta nada en contrario.

- - B.- De que por sus generales el compareciente manifestó ser:

- - De nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, Constructor, con domicilio en Viveros de Lindavista número cuarenta y ocho, Tlalhepantla, Estado de México, Código Postal cincuenta y cuatro mil ochenta y quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio veinticuatro millones novecientos seis mil seiscientos sesenta y uno.

- - C.- De que leída que le fué esta escritura al compareciente y habiéndole explicado el valor y consecuencias legales de su contenido se manifestó conforme con ella y la firma ante mí el trece de octubre de dos mil seis, la que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** por haberse cumplido con todos los requisitos legales.- **DOY FE.**

- - Una huella digital.- **CARLOS EUGENIO CUENCA AZNAR.**- Rúbrica.- Firma

Licenciada **MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO**.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-  
----- **ARTICULO 7.771** -----

- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-
- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-
- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-
- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-
- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-

- - **ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES CONTADOR PUBLICO ANA MARIA PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ, ARQUITECTOS RICARDO ARREOLA GONZALEZ, RUBEN SANTOS MAGALLANES, LUIS SANCHEZ RANGEL, LUIS PONCE SILVA, MARCO ANTONIO MARTIN ROMERO, INGENIEROS RODOLFO RAMIREZ PALOMINO, JOSE LUIS RAMIREZ SALAZAR Y LICENCIADOS ROGELIO CESAR CID DEL PRADO VERA, JOSE ANTONIO BACA SANTOYO Y ESTELA QUERA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE "A P O D E R A D O S". VA EN TRES FOLIOS UTILES COMUNES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS FIRMADAS POR MI.- DOY FE.**

- - **NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, A TRECE DE OCTUBRE DEL ANO DOS MIL SEIS.**  
-----  
**MGPP/MTVG/mcv.**



MTVG

*[Handwritten signature]*



-----CERTIFICADO DE PERSONALIDAD-----  
- - LICENCIADA MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, -----

-----CERTIFICICO:-----  
- - QUE LA PERSONALIDAD QUE EN ESTE ACTO EJERCITA EL SEÑOR LICENCIADO CARLOS EUGENIO CUENCA AZNAR, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE "NEGOCIACION INDUSTRIAL CARVID", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, NO LE HA SIDO SUSPENDIDA, REVOCADA O EN FORMA ALGUNA LIMITADA, ASI COMO LA LEGAL CONSTITUCION DE SU REPRESENTADA, CON LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:-----

- - I.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- Por escritura pública número trece mil cincuenta y tres, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa, otorgada ante la Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, Titular de la Notaría\* Pública número Treinta y dos del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número ciento veintitrés, del volumen veinticuatro, libro primero, sección Comercio, Naucalpan, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y uno, por comparecencia de sus fundadores y previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número CERO VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICINCO, Expediente CERO NUEVE DIAGONAL VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DIAGONAL NOVENTA, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "NEGOCIACION INDUSTRIAL CARVID", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, domicilio social en NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, Capital Social de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, Mínimo Fijo, Variable Ilimitado, Cláusula de Exclusión de Extranjeros y el siguiente objeto social: a).- La fabricación, compra, venta, distribución, comisión, consignación, importación, exportación, la aplicación propia o de terceros, de toda clase de impermeabilizantes y materiales para construcción y decoración de interiores y exteriores así como de sus derivados.- b).- La adquisición, uso y explotación de toda clase de maquinarias y equipo que se considere necesario para la fabricación de impermeabilizantes y en general el uso y explotación de cualquier técnica y artefacto mecánico o electromecánico necesario para la aplicación y reproducción en general de las obras arriba mencionadas.- c).- La distribución, comisión, mediación, consignación, importación, exportación y comercio en general, por cuenta propia o de terceros, de todos y cada uno de los productos y mercancías mencionadas en el punto que antecede, así como la ejecución de todos aquellas facultades que directa o indirectamente se relacionen con las mismas o de aquellas que resulten necesarias, conducentes o apropiados para el logro de los fines indicados.- d).- El arrendamiento y la adquisición, así como su posterior disposición de toda clase de bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad.- e).- La contratación de las operaciones de crédito, activas o pasivas a favor de la sociedad bajo cualquier clase de garantía o sin ella, que resulten necesarias y convenientes para el logro de los fines sociales, y que sean permitidos por la Ley.- f).- Actuar como comisionistas, mediador, corresponsal, consignatario o representante de toda clase de empresas y de organizaciones que ejecuten

actividades relacionadas directa o indirectamente con las de la sociedad.- g).- Establecer agencias, sucursales, oficinas de representación o corresponsalias en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.- h).- Proporcionar asistencia técnica y asesoría, dentro y fuera de la República Mexicana, prestando toda clase de servicios publicitarios a toda clase de empresas y organizaciones incluyendo los relacionados con promociones, estudios de investigación de mercado, así como de organización y representación de las mismas.- i).- Registrar, obtener, rentar, ceder, actuar como licenciatario, administrador, representante, usuario y de cualquier otra forma adquirir y disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, invenciones, dibujos, modelos o procesos industriales y cualquier otro derecho susceptible de explotación.- j).- Adquirir acciones, bonos, obligaciones y cualquier otra parte o participación social de otras sociedades y asociaciones.- k).- La importación, exportación y comercio en general de todas y cada una de las actividades mencionadas en los puntos que preceden.- l).- La compraventa, emisión, giro, aceptación y aval de títulos y valores en general, así como su realización, celebrando toda clase de actos y operaciones que no estén expresamente reservadas a las sociedades nacionales de crédito.- m).- En general, la celebración de los contratos y la ejecución de los actos y operaciones civiles, mercantiles o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los fines indicados, así como la ejecución de cualquier otra actividad que resulte necesaria, conveniente, provechosa o conducente para la realización de los mismos.- n).- Realizar, supervisar, asesorar y celebrar los contratos por cuenta propia o de terceros de toda clase de construcciones, edificaciones y urbanizaciones.- De dicha escritura compulsó a continuación en lo conducente, lo que a la letra dice: ".....CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- SEPTIMA.- La Sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el Consejo de Administración estará integrado por el número de consejeros Propietarios que decida la Asamblea General Ordinaria que los nombre.- Los consejeros Propietarios y Suplentes y el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad, serán designados y en su caso, destituidos libremente por la Asamblea general de Accionistas podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, contado de la Asamblea General Ordinaria que los designó a la siguiente, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos y garantizarán su manejo, depositando en la Tesorería de la sociedad una acción de esta o su equivalente en dinero en efectivo, no pudiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, sino hasta que la Asamblea Ordinaria haya aprobado las cuentas relativas al periodo correspondiente a la gestión del Administrador de que se trate.- Corresponderá a la Asamblea fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo o, en su caso el Administrador Unico.- Cuando los Administradores sean tres o más, un accionista o grupo de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y su respectivo suplente. Este porcentaje será del diez por ciento si la sociedad llega a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores.- Una vez que los accionistas o grupos de accionistas que deseen ejercitar los derechos que ésta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos



consejeros, los demás accionistas presentes en la Asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán por mayoría de votos a los Consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de Consejeros Propietarios y Suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea.- Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en esta cláusula, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los Consejeros Propietarios deberán desempeñar los cargos de Presidente y Vice-Presidente de dicho Consejo, y también el de Tesorero cuando la Asamblea decida crear dicho cargo o encomendar a un Consejeros el desempeño del mismo. En la misma forma se designará al Secretario del Consejo de Administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo ni accionista de la sociedad.- OCTAVA.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurran. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.- Las Juntas de Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República, serán convocadas por el Presidente del Consejo mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los Consejeros Propietarios y Suplentes a los domicilios que hayan declarado a la Sociedad.- NOVENA.- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme algún artículo del Código Civil para el Estado de México, se entenderán conferidos en los términos de los preceptos relativos a estos en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones.- I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades sean éstas federales, locales o municipales con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, para administrar bienes con toda clase de facultades administrativas y para ejercer actos de dominio, respecto de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil para el Estado de México, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para abrir o cerrar cuentas bancarias.- De manera expresa, se conceden al Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso, las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa pero no limitativa; para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y celebrar convenios judiciales desistirse del juicio de amparo, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; consentir resoluciones judiciales presentar y ratificar denuncias querrelas y acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público, para actuar ante toda clase de Autoridades del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Tribunales Fiscales y personas físicas o morales y otorgar y revocar poderes generales o especiales con todas o algunas de las facultades mencionadas en este párrafo.- II.- Realizar todas las operaciones que constituyan el objeto de la sociedad.- III.- Establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero y suprimirlas.- IV.-

Nombrar y remover libremente al Director o Gerente General y a otros Directores de la Sociedad y fijarles sus poderes, obligaciones, atribuciones y emolumentos, ejercitar estas mismas facultades respecto de los demás funcionarios y apoderados de la sociedad.- V.- Formular los reglamentos interiores de la sociedad y vigilar su observancia cuando no se haya nombrado Director General o no le hayan encomendado a éste dicha tarea.- VI.- Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas proponiendo los autos que deban incluirse en la Orden del Día.- VII.- Delegar las facultades que estime convenientes en cualquier persona sea o no miembro del Consejo de Administración o en Comités formados por dos o más personas sean o no miembros de dicho Consejo y revocar tales delegaciones.- VIII.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, anualmente el informe general a que se retire el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- IX.- En general, resolver todos los asuntos de la sociedad que la Ley y esta escritura no reserven expresamente a la Asamblea.-

.....CLASULAS TRANSITORIAS.- .....SEGUNDA.- Al firmarse esta escritura constitutiva los socios reunidos, considerarán ésta como su primera Asamblea y toman por unanimidad de votos los siguientes: A C U E R D O S .-

I.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO.- II.- Queda designado como ADMINISTRADOR UNICO de la empresa el señor CARLOS EUGENIO CUENCA AZNAR, quien para el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades relacionadas en la cláusula novena de los Estatutos Sociales, y estando presente aceptó su cargo y protestó desempeñarlo fiel y legalmente caucionando su manejo con la suma de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, en la caja de la empresa.- .....

.. Y PARA DOCUMENTAR LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, EN TRES FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS.- DOY FE

-----



MTV/G

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO  
NOTARIO PUBLICO NUM. 91